

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., TRES (03) DE NOVIEMBRE DE 2021.

P.P.P. No. 1100131100032021-00425

Por no reunir los requisitos legales, se **DISPONE**:

INADMITIR la demanda de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD, iniciada a través de apoderado judicial por YIDNEY ISABEL GARCIA RODRIGUEZ, en representación de sus hijos menores de edad JACOBO LEON GARCÍA Y SALOMÉ LEÓN GARCÍA.

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., deberá la parte demandante dentro del término de cinco (5) días So pena de rechazo, **SUBSANAR** las siguientes irregularidades:

1. Procédase a **allegar** certificado de cámara y comercia del grupo jurídico CARLOS PINZON ASESORES CONSULTORES SAS en el cual se demuestre que la persona que suscribe el poder esta autorizada para llevar el proceso.
2. **Precisar** los nombres, direcciones y correo electrónico de los parientes por vía materna y paterna de los menores de edad JACOBO LEON GARCÍA Y SALOMÉ LEÓN GARCÍA.

“Se remite notificación virtual sin la firma original en virtud del estado de emergencia sanitaria y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020”.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



“Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho”

ABEL CARVAJAL OLAVE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **71** HOY **04** DENOVIEMBRE DE 2021



LIVIA TERESA LAGOS PICO
SECRETARIA